

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00319-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2017-00319-00
Demandante	Juan Carlos Mendoza Valenzuela
Demandado	Distrito de Riohacha e instituto de tránsito y transporte de Riohacha – INSTRAM -
Auto interlocutorio No	66
Asunto	Acto de dirección en materia probatoria

I. PRONUNCIAMIENTO

Seria del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de continuación de pruebas dentro del proceso de la referencia, tal como fue previsto en la diligencia celebrada el 11 de diciembre de 2019 (Fl. 138-140), no obstante, se dispondrá en su lugar acto de dirección probatoria, previo los siguientes:

II. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, Juan Carlos Mendoza Valenzuela, por conducto de apoderado judicial, promovió demanda radicada el 20 de octubre de 2017 contra el distrito de Riohacha y el instituto de tránsito y transporte de Riohacha – INSTRAM -, solicitando que se les declare responsable administrativa y patrimonialmente por los daños materiales e inmateriales causados y derivados de la acción u omisión de las accionadas por la pérdida y/o hurto del vehículo motocicleta de placas SUC – 78C, marca bajaj, línea bóxer de propiedad del actor.

La demanda fue repartida al juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha (Fl. 35). Dicho despacho judicial mediante providencia adiada el 5 de febrero de 2018, decidió admitir el libelo demandatorio y notificar y correr traslado de la demanda a las accionadas y al agente del ministerio público (Fl. 37-38).

Como consecuencia de la notificación y traslado de la demanda, el distrito de Riohacha contestó la demanda y propuso las excepciones de mérito de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia del nexo causal entre el daño y la falla del servicio. (Fl. 50-74). Por lo anterior, se efectuó el traslado de las excepciones propuestas al demandante en fecha 27 de septiembre de 2019 mediante fijación en estado (Fl. 81-82).

Habiéndose realizado lo previo, se fijó fecha de audiencia inicial y la misma terminó celebrándose el 23 de abril de 2019. En la diligencia luego de haberse fijado el litigio, se decretaron e incorporaron aparte de las pruebas documentales allegadas por las partes, los testimonios de Ronald Socarras, Génesis Daza y el interrogatorio de parte del director de tránsito y transporte de Riohacha, solicitados por el demandante y se decretó oficiosamente la prueba documental de la queja de radicación 2016080190 que interpuso el actor contra el director de tránsito y transporte de Riohacha ante la defensoría del pueblo regional de La Guajira. (Fl. 103-105).

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00319-00

El 18 de junio de 2019 se realizó audiencia de pruebas y se practicó el testimonio de Ronald Socarras, se aceptó el desistimiento del demandante respecto del testimonio de Génesis Daza y se dispuso oficiar a la defensoría del pueblo regional La Guajira para que la parte interesada retire y radique el respectivo oficio, y así se logre recaudar el expediente contentivo de la queja de radicación 2016080190 (Fl. 118-120). Se dispuso fecha para continuación de audiencia de pruebas para el 23 de septiembre de 2019 a las 10:30 am, no obstante, fue reprogramada para el 11 de diciembre de 2019 (Fl. 132-133).

La audiencia de continuación de pruebas se realizó el 11 de diciembre de 2019 a las 9:14 am, la misma quedó en suspenso por imposibilidad de recaudar todas las pruebas documentales, en tanto que hacía falta la prueba decretada de oficio relacionada previamente, por ello, se reprogramó para el 20 de mayo de 2020 a las 9:00 am, a fin de oficiar por tercera vez a la defensoría del pueblo regional La Guajira. (Fl. 138-140).

Posteriormente, el juzgado segundo administrativo mixto del circuito de Riohacha no realizó ninguna otra actuación hasta la presente anualidad y comoquiera que el proceso relacionado se encuentra en etapa probatoria, el juzgado reseñado procedió a remitirlo a éste juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha, con fundamento en el acuerdo PCSJA20-11686 de 10 de diciembre de 2020 del consejo superior de la judicatura, que fijó reglas de distribución, las cuales fueron precisadas por el acuerdo CSJUA21-14 de 25 de marzo de 2021 emanado del consejo seccional de la judicatura de La Guajira.

Como consecuencia de lo anterior, se decidió avocar el conocimiento del *sub júdice* a través de providencia del 14 de abril de 2021. (Fl. 149-151).

Quedando ejecutoriada la providencia que avocó conocimiento, el despacho procedió a decretar la actuación procesal correspondiente en el caso de estudio, por ello, mediante auto del 28 de abril de 2021, requirió por cuarta y última vez a la defensoría del pueblo regional La Guajira para que allegara al proceso referenciado, el expediente de radicación 2016080190 contentivo de la queja elevada por el accionante contra el director de tránsito y transporte, José Vicente Cortés López. (Fl. 171-174).

Acto seguido, se expidieron los oficios respectivos por cuenta de la secretaria de esta agencia judicial y dentro de la oportunidad se remitieron a la defensoría del pueblo regional La Guajira para que se pronunciara respecto del requerimiento efectuado en la providencia precitada. (Fl. 186-192).

En virtud del requerimiento efectuado, en fecha 3 de mayo de 2021, la defensoría del pueblo regional La Guajira por mensaje de datos electrónicos aportó i) memorial donde suplica que se le expidan y remitan copias de los requerimientos previos y la constancia de envío de los oficios precedentes y ii) en forma adjunta allegó la probanza requerida oficiosamente. El documento adjunto consiste en queja elevada por Juan Carlos Mendoza Valenzuela contra el director de tránsito y transporte, José Vicente Cortés López (Fl. 194-199).

En vista de aquello, la secretaria expidió constancia que da cuenta de la recepción del memorial y la probanza remitida por la defensoría del pueblo regional La Guajira (Fl. 200).

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00319-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, y como antes se indicó, correspondería, previa convocatoria de las partes, celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, no obstante, en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal, prevalencia de lo sustancial, eficacia, efectividad de los derechos y con sujeción a los criterios generales del decreto 806 de 2020, encaminados a agilizar el trámite de los procesos judiciales, - como forma de contrarrestar la congestión judicial que naturalmente incrementó la suspensión de términos ordenada con fundamento en la emergencia sanitaria -, se dispondrá en lugar de la celebración de la audiencia, la práctica probatoria a través de la presente providencia escrita, evitando igualmente el contacto físico y como medio de prevenir la propagación de la pandemia.

En ese orden, dando alcance a lo actuado en la audiencia inicial en el que se decretó *ex officio* la recaudación de la probanza contentiva de la queja elevada por Juan Carlos Mendoza Valenzuela contra el director de tránsito y transporte, José Vicente Cortés López, ante la defensoría del pueblo regional La Guajira, se advierte que la autoridad pública mentada, dio respuesta al requerimiento realizado por cuarta y última vez a través de la providencia del 28 de abril hogaño, remitiendo un memorial y la queja requerida, obrando en el expediente junto con sus anexos así:

Defensoría del pueblo regional La Guajira:

- Memorial de respuesta de oficio de fecha 29 de abril de 2021 donde solicita expedición de copia de los anteriores requerimientos realizados y evidencia del envío de los mismos y queja diligenciada por Juan Carlos Mendoza Valenzuela contra el director de tránsito y transporte, José Vicente Cortés López ante su dependencia (Fl. 197-199).

Así las cosas, se reitera que, aplicando los principios anunciados *ut supra*, y al estimarse innecesario la realización de la audiencia de pruebas, se dispondrá incorporar al proceso mediante este auto, las anteriores documentales para que sean materia de contradicción y valoradas en su oportunidad legal, conforme a las reglas de la sana crítica.

En línea con lo anterior, para garantizar que dichas probanzas, oportunamente decretadas e incorporadas, puedan ser controvertidas, se dispondrá correr traslado de las mismas a las partes e intervinientes y poner a su disposición el expediente escaneado de manera que se garantice el acceso virtual a la totalidad el mismo, ante las restricciones para hacerlo físicamente.

Por último, se ordenará que por secretaría se le suministren copias de los tres oficios de requerimiento de la probanza oficiosa de la queja a la defensoría del pueblo regional La Guajira, con las correspondientes evidencias de su radicación, a fin de dar respuesta al pedimento contenido en el memorial adiado el 3 de mayo de la corriente anualidad (Fl. 197).

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Recaudado probatorio - no realización de audiencia de pruebas: INCORPORAR al proceso la prueba documental decretada a iniciativa del despacho antecesor, aportada por la defensoría del pueblo regional La Guajira, consistente la misma en:

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00319-00

- Memorial de respuesta de oficio de fecha 29 de abril de 2021 donde solicita expedición de copia de los anteriores requerimientos realizados y evidencia del envío de los mismos y queja elevada por Juan Carlos Mendoza Valenzuela contra el director de tránsito y transporte, José Vicente Cortés López ante su dependencia (Fl. 197-199)

En línea con lo anterior, y conforme se ha expuesto, considera el despacho que es innecesario celebrar la audiencia regulada en el artículo 181 CPACA.

SEGUNDO: Para la contradicción de probanzas. En miras de garantizar que puedan ser controvertidas, las probanzas hoy incorporadas en el numeral primero de este auto, se dispone que por secretaría i) se remita junto con la notificación de esta providencia a las partes – incluido delegado ministerio público – el expediente escaneado contentivo de la totalidad de la presente causa, de manera que se supere la barrera de acceso físico al encuadernamiento, ante las restricciones por la pandemia y se cuente con este, para ejercer, si a bien se tiene, el derecho de contradicción – secretaría deberá verificar que el expediente escaneado esté completo e incluya todas y cada una de las actuaciones que se hubieren surtido virtualmente - y ii) **CORRER TRASLADO** de las probanzas a las que se refiere este auto – señalando la foliatura en la que se encuentran visibles en el expediente -, por el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, plazo dentro del cual podrá ejercerse dicho derecho.

TERCERO: Disponer que las probanzas incorporadas con sujeción a lo aquí señalado sean valoradas en su oportunidad legal conforme a las reglas de la sana crítica.

CUARTO: Por secretaria remítase a la defensoría del pueblo regional La Guajira, copia de los tres oficios de requerimiento de la probanza oficiosa de la queja, con las correspondientes evidencias de su envío, conforme las razones expuestas en la providencia.

QUINTO: Vencido el término anterior, DEVÚELVASE el expediente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

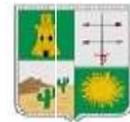
JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama judicial
Jurisdicción de lo contencioso administrativo
Juzgado cuarto administrativo oral
del circuito de Riohacha



SIGCMA

Radicado No. 44-001-33-40-002-2017-00319-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d834af139ded50621887965604becaa354854e88ea5c88f31cc10397dbebc7

Documento generado en 07/05/2021 11:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>